

SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2005, No. 13

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de septiembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

Abogados: Lic. Claudio Marmolejos y Dr. Pedro Arturo Reyes Polanco.

Recurrida: Ana Verónica Paredes Morbán.

Abogados: Dres. Sandra Arias de Cabrera y Santiago Darío Perdomo Pérez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 10 de agosto del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la Margen Oriental del Río Haina, Km. 13 ½ de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, representada por su director Mayor General José Elías Valdez Bautista, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1167333-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de octubre del 2004, suscrito por el Lic. Claudio Marmolejos y el Dr. Pedro Arturo Reyes Polanco, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0965986-2 y 001-0366707-7, respectivamente, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de noviembre del 2004, suscrito por los Dres. Sandra Arias de Cabrera y Santiago Darío Perdomo Pérez, cédulas de identidad y electoral Nos. 002-0017840-8 y 002-0089576-1, respectivamente, abogados de la recurrida Ana Verónica Paredes Morbán;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de agosto del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en validación de embargo retentivo incoada por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), contra Ana Verónica Paredes Morbán, el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 15 de diciembre del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se rechaza el pedimento planteado por el demandado en relación a la perención del auto No. 011-03 de fecha 14/11/03, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Se

rechaza por improcedente, mal fundado y falta de base legal las conclusiones al fondo de la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda en validación del embargo retentivo, interpuesta por la Sra. Ana Verónica Paredes Morbán, en contra de la Autoridad Portuaria Dominicana, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; **Cuarto:** En cuanto al fondo se ordena la validación del embargo retentivo interpuesto por la Sra. Ana Verónica Morbán en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, y en consecuencia ordena al Banco de Reservas de la República Dominicana desembolsar inmediatamente en manos de la demandante la suma de RD\$115,230.97 de que dice ser depositario de la demandada; **Quinto:** Se condena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, la pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Sandra Arias de Cabrera y el Lic. Santiago Darío Perdomo Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Robert A. Casilla Ortiz, Alguacil de Estrados de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con siguiente dispositivo: “**Primero:** En la forma declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha veintitrés (23) del mes de enero del dos mil cuatro (2004) por la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), contra sentencia No. 080/03 relativa al expediente laboral No. 02-3625/C-49-02-0093 dictada en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de Juez de Ejecuciones, por haber sido interpuesto conforme a derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, en consecuencia valida el embargo retentivo u oposición trabado por la Sra. Ana Verónica Paredes Morbán contra Autoridad Portuaria Dominicana, en consecuencia, ordena al Banco de Reservas de la República Dominicana vaciar en manos de la embargante la suma de Ciento Quince Mil Doscientos Treinta con 97/100 (RD\$115,230.97) pesos, de la que dice ser depositaria de la embargada; **Tercero:** Condena a la sucumbiente, Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas y se ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Santiago Darío Perdomo Pérez y Sandra Arias de Cabrera, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación de reglas procesales que guardan relación con la competencia de atribución y la división jurisdiccional de los tribunales de trabajo; **Segundo Medio:** Violación del artículo 706, párrafo 4to., ordinal 3ro. del Código de Trabajo; Considerando, que en el desarrollo de los dos medios de casación propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, la recurrente alega: que el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, no podía apoderar del conocimiento del recurso a la Primera Sala de dicha Corte, en razón de que la decisión impugnada no procedía de una de las Salas del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, sino de la Presidencia de ese Juzgado; que según el artículo 706 del Código de Trabajo, el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo es competente para conocer de las ejecuciones de las sentencias dictadas por ese tribunal, por lo que consecuentemente es el Juez Presidente de la Corte de Trabajo, quien debe conocer de los recursos que se eleven contra sus decisiones; Considerando, que en virtud del artículo 481 del Código de Trabajo, compete a las Cortes de Trabajo: “conocer de las apelaciones de las sentencias pronunciadas en primer grado por los Juzgados de Trabajo”; que las decisiones que emanen del Juez Presidente del Juzgado de Trabajo o de cualquiera de los presidentes de las salas que lo integran, cuando éste está

dividido en salas, se consideran decisiones de ese tribunal de primer grado, sea cual fuere el tipo de procedimiento a que se refiera, correspondiendo a la Corte de Trabajo de la circunscripción a que pertenece dicho juzgado conocer de los recursos de apelación que se susciten contra las mismas;

Considerando, que las funciones como Juez de la Ejecución que le atribuye el artículo 706 del Código de Trabajo al Juez Presidente del Juzgado de Trabajo, que por disposición del mismo artículo también corresponde al Presidente de la Corte de Trabajo, este último las ejerce sobre las sentencias que son dictadas por el tribunal que preside y no como un Juez de la Apelación;

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua decidió un recurso de apelación dictado por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, actuando como Juez de la Ejecución, pero tomando una decisión a nombre de dicho juzgado, por lo que fue correcto el apoderamiento que hizo el Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional a la Primera Sala de esa Corte para que conociera y decidiera sobre el mismo, pues lo hizo en uso de las facultades que le confiere la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Dres. Sandra Arias de Cabrera y Santiago Darío Perdomo Pérez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 10 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do